



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

### AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00034-00

#### INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, recibida en este Despacho Judicial el Miércoles 24/02/2021 13:24, través del correo electrónico institucional, por encontrarnos en turno de reparto en la semana comprendida entre el 22 al 26 de febrero de 2021 y nos correspondió por reparto realizado el 02 de marzo de 2021 mediante adición de acta No. 008; se encuentra debidamente radicada en la radicación electrónica digital que actualmente lleva el Juzgado, correspondiéndole la radicación No. 13-836-31-89-002-2021-00034-00, creándose la correspondiente carpeta digital que se encuentra cargada en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. No había pasado antes al Despacho por los inconvenientes administrativos suscitados a causa de la transformación del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, abril 07 de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Oficial Mayor/Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021). -

#### AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (CONTROVERSIA DE CONTRATO DE TRABAJO)**

**DTE: JOSE LUIS PEREIRA PAJARO**

**DDO: EXIGUIO MARTINEZ GONZALEZ**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Arjona, Departamento de Bolívar, a su vez el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Arjona-Bolívar; por tanto, de una revisión a la demanda presentada, se observa que la misma se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, El Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JOSE LUIS PEREIRA PAJARO, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No 3.828.401, a través de apoderado judicial, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, contra EXIGUIO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.558.627.

**SEGUNDO:** Córrese traslado al demandado EXIGUIO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.558.627, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38).

**TERCERO:** Se le hace saber al demandado que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder: Hoja de vida del demandante JOSE LUIS PEREIRA PAJARO, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No 3.828.401. Constancias de pago o aportes de cesantías correspondientes a los años 2014, 2015 2016, 2017, 2018, 2019, y proporcional al año 2020.

**CUARTO:** Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado, EXIGUIO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.558.627, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020; por tanto, la parte interesada puede efectuarla realizando el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, sin necesidad de constancia de notificación y aviso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

### AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00020-00

físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte al demandado que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Reconózcasele personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado con la CC. No. 73.556.123 y T.P No. 98.269 del C.S.J., en los términos del poder otorgado y bajo la responsabilidad de Ley.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ

*S.I.B.V*